

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. Dos de febrero de dos mil veinticuatro**

**Rad. 1100131030-16-2010-00308-00**

**Cuaderno Uno Principal**

Obre en autos y póngase en conocimiento los títulos Nos 400100009174730 y 400100009187616 constituidos por la parte demandada por valores de \$ 277.525.376,00 y \$4.280.535.00

**NOTIFÍQUESE**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

**(3)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-31-2008-00529-00

Cuaderno 9

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite legal pertinente. El despacho dispone:

Requerir a los extremos procesales para que aclaren o adecuen sus pretensiones, toda vez que no nos encontramos en la etapa procesal pertinente que permita la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-23-2009-00053-00

Cuaderno Uno Principal

Vista la documental aportada el despacho dispone

Conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se procede la corrección del Numeral 2 del auto de fecha 12 de julio de 2023, en el sentido de indicar que los dineros que se deben poner a disposición del Juzgado 3 de ejecución de familia deben ser descontados de la cuota que le corresponda al señor José Joaquín Rodríguez y no como allí se indicó.

Por secretaria proceda con la entrega de títulos ordenada en la providencia mencionada anteriormente.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-16-2010-00308-00

Cuaderno 9

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en firme se resolverá lo solicitado por la parte demandante

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-16-2010-00308-00

Cuaderno Uno Principal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual modifica la sentencia proferida el día 16 de diciembre de 2021 por el juzgado civil del circuito de Caqueza.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro.

Rad. 1100131030-12-00101-00

Téngase en cuenta que la parte actora mediante documental allegada en atención al requerimiento hecho por esta sede judicial en el inciso 2 del auto de 24 de agosto de 2023, advierte esta sede judicial que la misma no fue encausada dentro de las diferentes situaciones para terminar el proceso.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada insistió en que las manifestaciones realizadas por la parte demandante deben ser atendidas para promover ante el despacho el desistimiento de la demanda, encontrándose en liquidación la sociedad demandada

En consideración a lo anterior, se requiere nuevamente al demandante para que en el término de cinco (5) días encause su solicitud a la normatividad procesal vigente, y esta sea puesta en conocimiento de la parte demandada para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00170-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones de mérito.

Se decreta el interrogatorio de parte de Luis Humberto Sandoval Rodríguez.

Se concede la declaración de parte a favor de Luz Stella Bedoya Henao

Testimoniales: Cítese a José Alfonso López Sandoval, Arleny Maritza Ángel Torres, Fabio Isaza Téllez y Miryam Guillermina Morales Bohórquez a fin de que rindan interrogatorio.

Respecto a la solicitud de oficios, téngase en cuenta que la demandante en calidad de accionista cuenta con mecanismos idóneos para requerir la información al tenor de lo dispuesto en la ley 1258 de 2008

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de Luz Stella Bedoya Henao

Se concede la declaración de parte a favor de Luis Humberto Sandoval Rodríguez.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el



artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.  Julián Marcel Beltrán  Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00170-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. Del día 17 de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46> , se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00170-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada, contesto la reforma de la demanda en término, proponiendo excepciones de fondo. Así mismo que la parte actora recorrió traslado de dichas excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 de la ley 1564 de 2012
2. Obre en autos el cumplimiento que da Luis Humberto Sandoval Rodríguez, a lo requerido en auto del 22 de septiembre de 2023, esto es informar a todos los socios la existencia del presente proceso.
3. Respecto a la solicitud especial aportada en el escrito de reforma de la demanda, no será tenida en cuenta toda vez que no cumple los requisitos procesales estipulados en el capítulo IV del título V del Código General del Proceso, por lo que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 590 de la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00205-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 25 de septiembre de 2023, toda vez que no se acreditó la calidad de los herederos determinados del señor Alfonso Cruz Montaña (q.e.p.d.), pues no se aportaron los documentos necesarios (registros civiles de nacimiento) para cumplir de lleno con lo indicado en el artículo 82 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma las falencias advertidas en el numeral 1º del referido proveído.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00345-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de EDIFICACIONES Y VIAS S.A. EDIVIAL S.A., al abogado Jaime Iván Prada Vanegas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requerir a la parte actora informar a esta sede judicial, la ubicación de los bienes objeto de restitución y así poder librar el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00352-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de Víctor Julio Suárez (q.e.p.d.) contestó la demanda dentro del término legal y así mismo propuso excepciones de fondo.

Por secretaría córrase traslado de dichas excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Nelson de Jesús Ramos Villalobos, Rosalba Pedrozo, Linis Pedrozo, Angie Lizeth Ramos Pedrozo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

  
FABÍOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00408-00

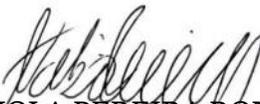
Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.  
Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00449-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.  
Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro  
Rad. 1100131030-46-2022-00449-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20262647, el despacho dispone decretar su secuestro

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico [translugonltda@hotmail.com](mailto:translugonltda@hotmail.com).

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000 M/cte

NOTIFÍQUESE

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00542-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.  
Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00568-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado del escrito de desistimiento de forma condicionada se corre traslado por el termino de tres (3) a la parte demandada para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00577-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNEY RODRIGUEZ MONROY, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00592-00

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante, respecto al pago total de la obligación 09809600045645, pero sin que se pagaran las obligaciones contenidas en el pagaré N°. 9600246173, el pagaré N°. 05419600148599y el pagaré N°. 09809600045603, el Juzgado conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción realizada por la obligación del pagaré 09809600045645.
2. Continuar el proceso respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré N°. 9600246173, el pagaré N°. 05419600148599 y el pagaré N°. 09809600045603.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00592-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el auto de 8 de febrero de 2023 que libro mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el radicado del proceso es 110013103046- 2022-00592-00 y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00592-00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a ALFREDO ISAZA VILLA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 8 de febrero de 2023.

La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente el 24 de agosto de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

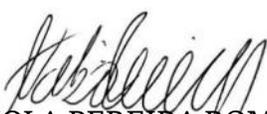
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán
---



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2  
E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00596-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS FELIPE BERNAL ESCOBAR, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia de vigencia de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero dos de dos mil veinticuatro

Rad. 1100140030-31-2022-00676-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023 por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, por secretaría, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarará desierto.

Prorróguese el término para resolver la presente instancia por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°**  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., febrero dos de dos mil veinticuatro**

**Ref. 110013103-046- 2023-00619-00**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

**Resuelve:**

**Primero: Librar** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.** en contra **Industrias C.M.N. S.A.S., Claudia Liliana Ballesteros Hernández y María Angélica Ballesteros**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Respecto pagaré No. 3122959-4**

**1.1.-** La suma de \$45.813.990,00 por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

**1.2 -** La suma de \$26.575.750,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación contenida en el título base de la ejecución.

**1.3.-** La suma de \$237.398.476,00 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución

**2. Respecto pagaré No. 3133974-3**

**2.1.-** La suma de \$4.873.612,00 por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

**2.2 -** La suma de \$4.852.818,00 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución

**3.-**Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

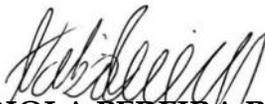
**4. - Notificar** el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**5.- Ordenar** al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**6.- Reconocer** personería para actuar a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

**7.- Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por estado electrónico No. \_\_\_\_\_  
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán  
Secretario

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°**  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., febrero dos de dos mil veinticuatro**

**Ref. 110013103-046- 2023-00633-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el numeral 1. del auto de fecha 22 de enero del presente año mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, el cual quedará de la siguiente forma:

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

**Resuelve:**

**Primero: Librar** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco de Occidente** en contra **Industrias C.M.N. S.A.S., Claudia Liliana Ballesteros Hernández y Nicolás Felipe Ballesteros Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré sin número del 27 de diciembre de 2022:**

1.1 \$1.245.968.411 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora sobre la suma de \$949.679.326, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

**Segundo:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**Tercero: Notificar** el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto: Ordenar** al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**Quinto: Reconocer** personería para actuar a la abogada **Eduardo García Chacón** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

**Sexto: Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en

virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

En todo lo demás el mandamiento de pago se mantiene incólume.

**Notifíquese,**

  
**FABIOLA PÉREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por estado electrónico No. \_\_\_\_\_  
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán  
Secretario

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., febrero dos de dos mil veinticuatro**

**Ref. 110013103-046- 2024-00012-00**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

**Resuelve:**

**Primero: Librar** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra **Sandra Milena Nieto Oviedo**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Respecto pagaré No. 52475373**

1.1.- La suma de \$182.553.532,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2 - La suma de \$9.661.323,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación contenida en el título base de la ejecución.

**2.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.**

**3. - Notificar** el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**4.- Ordenar** al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**5.- Reconocer** personería para actuar a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

**6.- Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en

virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por estado electrónico No. \_\_\_\_\_  
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán  
Secretario